

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

III.A.25

Orden 2/2008, de 17 de enero, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de modificación de la Orden 4/2006, de 3 de febrero, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por la que se regula con carácter experimental la jornada escolar continua y mixta de los centros de educación infantil y primaria de la comunidad autónoma de la rioja

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización o ampliación del horario escolar en los términos que establezcan las Administraciones educativas.

La Orden 4/2006, de 3 de febrero (Boletín Oficial de La Rioja del 7) regula, con carácter experimental la jornada escolar continua y mixta en los centros docentes de Educación Infantil y Primaria sostenidos con fondos públicos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Para la consideración de la jornada escolar han de tenerse en cuenta criterios pedagógicos, así como las características psicofísicas que nos indican los ritmos de aprendizaje de los alumnos. Por ello en aquellos casos en que la realidad educativa así lo demande, deben ser las propias comunidades educativas, conocedoras de esa realidad las que tengan el peso fundamental en la consideración del horario y jornada escolar que mejor se adapte a circunstancias concretas.

Las comunidades educativas de algunos centros escolares han solicitado, a lo largo del año académico 2006/2007 la posibilidad de modificar la jornada escolar continua y mixta establecida con carácter experimental, con el fin de hacerla más acorde con las necesidades derivadas de sus jornadas laborales.

Por ello, en virtud de la competencia reconocida en el Decreto 41/2007, de 13 de julio, y al amparo de las atribuciones que me confiere la legislación vigente

Dispongo

Artículo Único.

Se da nueva redacción a los artículos 3, 7, 8 y Disposición Adicional Primera y se añade una nueva Disposición Transitoria a la Orden 4/2006, de 3 de febrero, por la que se regula, con carácter experimental, la jornada escolar continua y mixta en los centros docentes de Educación Infantil y Primaria sostenidos con fondos públicos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que quedan modificados como sigue:

Artículo 3. Distribución de la jornada escolar:

Se añade una nueva letra al apartado 3 del artículo 3 con la siguiente redacción:

"D) Teniendo en cuenta la singularidad de los Colegios Rurales Agrupados, estas directrices podrán ser adaptadas a sus características".

Artículo 7. Fase de consultas.

Se modifica el apartado 1, letra g) del artículo 7, que pasa a tener el siguiente tenor literal:

"Para que la votación se considere aprobada, deberá obtener el voto favorable de, al menos, tres quintos del censo electoral."

Se modifica el apartado 2 del artículo 7, que pasa a tener el siguiente tenor literal:

"La consulta del claustro será considerada favorable si se registra la conformidad de al menos tres quintos de sus miembros."

Artículo 8. Aprobación definitiva por el Consejo Escolar.

Se modifica el apartado 3 del artículo 8, que pasa a tener el siguiente tenor literal:

"El proyecto de Jornada Escolar se considerará aprobado por el Consejo Escolar cuando se manifiesten a favor la mitad más uno de sus miembros."

Disposición Adicional Primera. Nuevas propuestas de modificación de jornada escolar.

Se incorpora un nuevo apartado en la Disposición adicional primera, pasando el párrafo único a ser el apartado 1.

"2.- Aquellos centros en los que, tras el procedimiento descrito en la presente Orden, se implante la jornada escolar continua o mixta deberán mantener dicha jornada, al menos, durante dos cursos escolares. Transcurrido dicho plazo, podrán, siguiendo el procedimiento establecido, proponer otro tipo de jornada."

Disposición Transitoria Tercera.

Se añade una nueva Disposición transitoria, que tendrá la siguiente redacción:

"Disposición transitoria tercera.- Procedimiento para el curso 2007-2008.

Excepcionalmente durante el curso 2007-2008, no será de aplicación lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición adicional primera, por lo que los centros que en cursos anteriores iniciaron un procedimiento de modificación de jornada que finalmente no obtuvo el respaldo necesario, podrán proponer una nueva modificación de la jornada escolar."

Disposiciones Finales

Primera.- Desarrollo

Se autoriza a la Dirección General de Educación para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Segunda.- Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 17 de enero de 2008.- El Consejero de Educación, Cultura y Deporte. Luis Ángel Alegre Galilea.

